

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a don Manuel Torres Campaña.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 25 enero 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio a D. Justino de Azcárate y Flórez.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Manuel Torres Campaña.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y

Torres.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 25 enero 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 517.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Armas. — Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular de hoy, me dice lo siguiente:

«El plazo señalado en el artículo 8.º del Decreto sobre Tiro Nacional, debe entenderse prorrogado hasta el 14 de febrero próximo inclusive.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 27 de enero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Se-

gunda enseñanza de Avila, por jubilación de su titular D. Guillermo Hernández de la Magdalena,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1933, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, por traslado de su titular D. Juan del Alamo y Alamo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los dos primeros deben de estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los terceros tener reconocido este derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso ob-

jeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1918 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

(Gaceta 24 enero 1934).

Núm. 478.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pedro Ortega la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Agustina de Aragón, núm. 55, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de enero de 1934.—El Alcalde, M. Lopez de Gera.

* * *

Habiendo solicitado D. Luis García la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Carbón, número 9, con destino a su industria de molino de picos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de enero de 1934.—El Alcalde, M. López de Gera.

Núm. 497.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

PRESIDENCIA

Habiéndose padecido un error involuntario en la redacción del anuncio sobre la convocatoria de exámenes de Secretarios de Juzgados municipales, en donde dice «4.º Certificación expedida por la Audiencia o Audiencias en cuyo territorio hubiere residido los dos últimos años, acreditativa de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 4.º de dicho Decreto», se entenderá así:

Artículo 66. Documento 4.º Certificación expedida por la Audiencia o Audiencias en cuyo territorio hubiese residido los dos últimos años, acreditativa de no hallarse procesado.

Documento 5.º Certificación, o mejor dicho, declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Zaragoza, 25 de enero de 1934.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.— V.º B.º—El Presidente accidental, Napoleón Ruiz Falcó.

Núm. 460.

Jefatura de Obras públicas.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltica, kilómetros 22 al 25, de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Teruel, el contratista Bilbaina de firmes especiales, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 6 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 461.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltica, kilómetros 17 al 21, de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Teruel, el contratista Bilbaina de firmes especiales, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 14 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

ABANTO.—Sección única: Escuela nacional de niñas.— Estafeta, Abanto.

ANENTO.—Sección única: Escuela de niños, plaza, 1. Estafeta, Báguena.

ASIN.—Sección única: Escuela de niñas.— Estafeta, Asín.

BERDEJO.—Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Torrelapaja,

BIJUESCA.—Sección única: Escuela de niñas.— Estafeta, Torrelapaja.

BISIMBRE.—Sección única: Escuela Nacional mixta.

CADRETE.—Sección única: Escuela de niñas, plaza de Ortega Ibáñez, 2.

CALCENA.—Sección única: Escuela de niños, número 1.

CHODES.—Sección única: Escuela de niños, plaza de las Trévedes, 2.

DAROCA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela Nacional, calle Mayor, núm. 9. Sección 2.ª: Escuela Nacional, plaza Costa.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Hospital municipal. Sección 2.ª: Horno municipal, plaza de Santo Domingo, 22.

LATAGA.—Sección única: Escuela de niños, plaza Alta, 2.

LETUX.—Distrito único, Sección 1.ª: Escuela nacional de niños, calle de la Muela. Sección 2.ª: calle del Arrabal, número 1.

LOBERA DE ONSELLA.—Sección única: Escuela pública de ambos sexos.— Estafeta, Lobera de Onsellá.

LUESIA.—Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Escuela de niñas.— Estafeta, Luesia.

MANCHONES.—Sección única: Escuela pública de niños.— Estafeta, Murero.

MARIA DE HUERVA.—Sección única: Escuela de niños, número 1.

MESONES DE ISUELA.—Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Morata de Jalón.

MORES.—Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Morés.

NOVALLAS.—Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños, plaza de la República. Sección 2.ª: Salón de Julián González, plaza de la Libertad.

OSERA DE EBRO.—Sección única: Escuela de niños, calle Nueva, 36.

PIEDRATAJADA.—Sección única: Escuela de niñas, calle de la Cruz, núm. 18.

PINTANO.—Sección única: Escuela de niños.

PURROY.—Sección única: Escuela de niños.— Estafeta, Morés.

RUESCA.—Sección única: Escuela Nacional mixta. Estafeta, Mara.

SALVATIERRA DE ESCA.—Sección única: Escuela nacional de niños núm. 1.— Estafeta, Salvatierra de Esca.

TORRALVILLA.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

URRIES.— Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta, Sos.

VALTORRES.— Sección única: Escuela nacional de niños.

VERA DE MONCAYO.— Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños, calle Mayor, 29.— Sección 2.ª: Piso bajo, casa número 10, calle del Sol.

VILLANUEVA DE JILOCA.— Sección única: Escuela de niños.

Núm. 496.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Miguel Jiménez de Embún y Oseñalde, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal económico-administrativo, de 29 de septiembre de 1933, dictado en reclamación contra acuerdo de la Comisión gestora provincial por cédulas personales.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 19 de enero de 1934.— El Secretario del Tribunal, José María Galí.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

505.— Used.— Casiano Cebrián Aranda.

506.— Fuentes de Ebro.— Alejandro Alamán Giménez.

507.— Alagón.— Carmelo Calvo Pardina.

508.— Bulbunte.— Timoteo López Giménez.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

509.— El Frasno

Elección de Vocales

515.— La Puebla de Alfindén.—El 4 de febrero, de 8 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

509.— El Frasno

Censo de Campesinos.

516.— Sierra de Luna

Cuentas municipales.

513.— Ruesca

Expedientes de suplementos de crédito.

504.— Ambel

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

502.— Paracuellos de la Ribera

503.— Ibdes

504.— Ambel

513.— Ruesca

Presupuesto ordinario

510.— Alcalá de Moncayo

511.— Urrea de Jalón

513.— Ruesca

* * *

LA MUELA

Núm. 514.

Se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos procedentes, la relación general expresiva del resultado de las comprobaciones practicadas en las fincas de este término municipal, formada en cumplimiento del art. 41 del Reglamento para realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, aprobado por Decreto de 15 de septiembre de 1932.

La Muela, 15 de enero de 1934.— El Alcalde, Mariano Laviña.

NUEVALOS

Núm. 512.

Por los plazos reglamentarios se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las Ordenanzas a que habrá de ajustarse para el repartimiento sobre utilidades, y la sobre el producto neto de las Compañías anónimas o comanditarias por acciones, no gravadas por la contribución industrial y de comercio, aprobadas por dicho Ayuntamiento.

Nuévalos, 26 de enero de 1934.— El Alcalde, Angel Yus.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 326.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en el pleito de que después se hará mención, se ha dictado, por el Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia, la siguiente

Sentencia — Señores: Excmo. Sr. D. Gregorio Azaña. — D. Mariano Quintana. — Don Mariano Miguel. — D. Salvador Minguijón. —

D. Miguel Sancho Izquierdo. — En la ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

En el pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial, entre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaulín, representado por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, y dirigido por el Letrado D. Pascual Garcia, como demandante, en nombre de la Corporación municipal de su presidencia, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Abogado del mismo, Fiscal de lo Contencioso, como parte demandada, sobre nulidad o subsistencia de una resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, de fecha 23 de abril de 1931, desestimatoria de reclamación referente a una liquidación practicada por los conceptos de aprovechamientos forestales y bienes de propios;

Resultando: Que la Administración de Rentas públicas de Zaragoza, mediante anuncio que se insertó en el "Boletín Oficial" de 1.º de julio de 1930, requirió a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia para que remitieran los documentos preceptuados por la Real orden de doce de mayo de mil novecientos veintisiete, al objeto de practicar las liquidaciones del diez y del veinte por ciento, correspondiente a los montes entregados a los Ayuntamientos; y como el de Jaulín no los remitiera, se liquidó tomando por base las cifras asignadas a dichos montes en el plan de aprovechamientos de 1924-25, en cuya liquidación quedó fijada en mil ciento quince pesetas el importe del diez por ciento de los aprovechamientos forestales, y en una cuota anual de dos mil siete pesetas, como veinté por ciento de propios;

Resultando: Que notificada la liquidación que acaba de expresarse al Ayuntamiento de Jaulín, su Alcalde-Presidente formuló, en nombre del mismo, el diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno, recurso ante el Tribunal Provincial, por medio de escritos, en los que alegó fundamentalmente: que consideraba excesiva la liquidación en sus dos conceptos, por no haberse observado en la misma lo dispuesto en el Real decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta, en relación con las Reales órdenes de doce de mayo y cuatro de noviembre de mil novecientos veintiséis, puesto que aquél consideraba un condominio entre el Estado y los Municipios todo lo relativo a los montes, condominio que había de regularse en el derecho común, percibiendo cada condominio por lo que resultase del condominio, pero nunca por lo que caprichosamente fijase uno de los comuneros, como se pretendía por la Administración; que para saber las utilidades líquidas, base de la participación del veinte por ciento, eran deducibles, a su juicio, el importe del diez por ciento de forestales, las contribuciones e impuestos a los montes y los gastos de mejoras, conservación y custodia, como taxativamente determina, entre otras muchas disposiciones, la Ley de once de junio de mil ochocientos setenta y

siete, y para saber las utilidades líquidas correspondientes al diez por ciento forestales, era de necesidad absoluta tener presente los datos ciertos sobre los ingresos, sobre los que había de recaer, y las cargas deducibles, lo cual no ocurría en el caso en cuestión; que, además, el Ayuntamiento de Jaulín concertó el condominio de sus montes con el Estado por virtud de la Real orden de veintiocho de abril de mil ochocientos setenta y uno, por la que se concedió la excepción de venta del monte del pueblo en concepto de aprovechamiento comunal, en cuyo caso estaba exento de pagar cantidad alguna al Estado, ya que el Ayuntamiento era el único propietario del monte; terminando con la súplica de que se anulase en su totalidad la liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas, declarando exento al Ayuntamiento recurrente del pago del veinte por ciento de propios y diez por ciento de forestales, por haberse cancelado el condominio, o, en caso contrario, girar la liquidación que procediera con los datos contenidos en las certificaciones que acompañaba. Y presento dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Jaulín, y expresivas de que por el concepto de veinte por ciento de propios, habían ingresado en las arcas municipales ocho mil novecientas ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos en el cuarto trimestre de 1929, y tres mil seiscientas catorce pesetas treinta y ocho céntimos, en los tres primeros trimestres del año 1930; y otra, comprensiva del acuerdo que para entablar el recurso adoptó en quince de enero de mil novecientos treinta y uno, y otra certificación, transcritiva del traslado de una Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha veintiocho de abril de mil ochocientos setenta y uno, en la que, resolviendo expediente promovido por el Ayuntamiento de Jaulín, se declaró exceptuados de la venta en concepto de aprovechamiento común, con arreglo al párrafo nueve del artículo segundo de la Ley de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, el monte compuesto de las partidas tituladas Cabezo de Don Pedro, El Corcubla, La Loma, Las Solañas, La Cueva, Las Lastras, La Cruz del Muerto y El Turco;

Resultando: Que puesto de manifiesto el expediente por término de quince días, transcurrió éste sin que el Ayuntamiento reclamante produjera alegaciones ni pruebas, y el Tribunal Económico-administrativo provincial dictó, en veintitrés de abril del mismo año mil novecientos treinta y uno, resolución, por lo que, desestimando la reclamación del Ayuntamiento de Jaulín, confirmó el acuerdo recurrido;

Resultando: Que notificada la resolución que acaba de expresarse, interpuso contra la misma recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal Provincial D. Florentín Planas Millán, como Alcalde-Presidente del mencionado Ayuntamiento, por medio de escrito que presentó el treinta y uno de julio siguiente, acompañándole con el traslado de la resolución referida y cer-

tificación acreditativas del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jaulín en sesión de veintiséis del mes dicho, previo informe del Letrado, para la interposición del recurso y para que representase a la Corporación en cuantos actos fuese necesario sobre el particular, el Alcalde que antes se ha nombrado y de que éste se halla ejerciendo tal cargo;

Resultando: Que habiéndose tenido por interpuesto el recurso, se anunció su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, y una vez recibido el expediente administrativo se ordenó a la parte recurrente que formalizara su demanda, lo que efectuó en su nombre el Procurador D. Angel Chicote, personado en los autos con poder que le otorgó el Alcalde de Jaulín, por escrito, en el que, además de sintetizar los hechos que antes han sido extractados, adujo fundamentalmente: que para practicar la liquidación no se cumplieron las disposiciones legales, y que ordenando a las Delegaciones de Hacienda que reclamen a los Alcaldes, mediante oficios, los datos de los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando y la tasación de los mismos, con objeto de comprobarlos con las consignas en los últimos planos aprobados, por el Ministerio de Fomento para los años forestales de 1924-1925, debiendo, si de la confrontación resultaren diferencias, pedir las Delegaciones a los Ayuntamientos que expliquen las causas, y practicándose con arreglo a ellas, si fueren admisibles, la liquidación, y si no lo fuesen, con arreglo a los planos de 1924-1925; y citando en derecho los artículos cuarenta y tres del reglamento de procedimientos económicoadministrativo de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro, y el número cinco del artículo ciento noventa y dos del Estatuto municipal, en relación con el doscientos cincuenta y seis y los treinta y dos de la Ley—así dice—y doscientos cuarenta y ocho del reglamento de lo contenciosoadministrativo, y las Reales órdenes de doce de mayo de mil novecientos veintisiete y cuatro de noviembre del mismo año y treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta, terminó con la súplica de que se dictase sentencia declarando la liquidación efectuada por la Administración de Rentas públicas, para pago por el Ayuntamiento de Jaulín del diez por ciento del aprovechamiento forestal y veinte por ciento de ingresos de propios, nula y sin ningún valor, y acordando que se liquiden conforme a las disposiciones siguientes:

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al Fiscal de lo contencioso, la contestó oponiéndose a la misma, aduciendo, además, los hechos resultantes del expediente administrativo; que el recurso contencioso había sido interpuesto por el Alcalde de Jaulín, compareciendo posteriormente en su representación, en virtud de poderes por el mismo otorgados, el Procurador Sr. Chicote, y que no estaba acreditado en autos el pago en las Cajas del Tesoro de la liquidación reclamada, por lo que, fundándolas en este hecho y en aquél, proponía como peren-

torias las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de falta de personalidad en el representante del actor, invocando para sustentar su procedencia: respecto a la primera, los artículos sexto de la ley de Jurisdicción y el octavo de su reglamento y las sentencias del Tribunal Supremo de veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, veintinueve de abril de mil novecientos dos, primero de mayo de mil novecientos dos, diecinueve de octubre de mil novecientos trece, veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince y veinticuatro de abril de mil novecientos veinte, con relación a la segunda, al artículo cincuenta y seis de la ley Municipal de mil ochocientos noventa y siete, vigente, conforme al Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno, elevado a Ley en quince de septiembre del mismo año, y los autos del Tribunal Supremo de diez de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve y nueve y veintiséis de noviembre de mil novecientos ocho, y el artículo cuarenta y seis, en su disposición segunda, de la ley de la Jurisdicción; y en cuanto al fondo del asunto, alegó: que la Real orden tercera de la Real orden de doce de mayo de mil novecientos veintisiete, dispone que los Ayuntamientos o Juntas vecinales, dueños de montes, tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de julio de cada año, acuerdos referentes a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándole las tasaciones correspondientes, con expresión de las que hayan de llevarse a cabo con carácter esencial y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada de aquel acuerdo al Delegado de Hacienda de la provincia, antes del día treinta y uno de agosto, y el Ayuntamiento de Jaulín omitió el cumplimiento de esta obligación, declarando a la Administración en la imposibilidad de tomar como base liquidable una tasación que debió serle suministrada a su tiempo; que la Delegación de Hacienda no debió reclamar el oficio el dato a la Alcaldía, porque el contenido en la regla segunda de la Real orden mencionada era sólo aplicable en el momento que se dictó, pero no para años sucesivos, que de modo imperativo, y en un mes determinado, conforme a la regla tercera, surgía para el Ayuntamiento la obligación, sin que fuese necesario requerimiento preciso, habiendo sido el anuncio publicado en el "Boletín", un exceso de consideración por parte de la Administración, de este modo recordaba obligaciones reglamentarias, que en todo caso habían de cumplirse sin el recordatorio; que, por otra parte, el Ayuntamiento de Jaulín hubiese remitido copia certificada del acuerdo referente a los aprovechamientos forestales, la Administración no estaba obligada a pasar por su cifra, y en vez que, conforme a la Real orden de cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete, optar por lo que resultase de los planos de 1924-1924, cuando la diferencia de importación esta base y el dato remitido por lo Corporación no fuese satisfactoriamente explicada; y si

se declarase no haber lugar al recurso, es-
tando la excepción perentoria de incompe-
tencia de jurisdicción, o, en su defecto, los de
falta de personalidad en el representante del
actor, y, en defecto de ambas, que se absolviera
la Administración en cuanto al fondo, confir-
mándose el acuerdo recurrido, con las costas, en
todo caso, al actor;

Resultando: Que formado el extracto del pleito
puesto de manifiesto a las partes las actua-
ciones y el expediente administrativo e intruído
ponente, se declaró conclusa la discusión es-
rita, señalándose, con citación de las partes,
para la celebración de vista el día doce del ac-
tual mes, en que tuvo lugar, con asistencia de
aquéllas.

Visto, siendo Ponente el Magistro D. Mariano
Miguel y Rodríguez.

Vistos los artículos cuarenta y seis, párrafo
primero, y cuarenta y ocho, párrafo segundo,
de la ley Orgánica de esta Jurisdicción.—Vistos
los artículos doscientos cuarenta y ocho, en su
párrafo tercero, y trescientos once del Regla-
mento general para la aplicación de la expresada
Ley de veintidós de junio de mil ochocientos no-
venta y cuatro. — Visto el párrafo segundo del
artículo cincuenta y seis de la ley Municipal
de dos de octubre de mil ochocientos setenta y
ocho. — Visto el Decreto del Ministerio de la
Gobernación, de dieciséis de junio de mil nove-
cientos treinta y uno, sobre revisión de la obra
legislativa de la Dictadura, declarado Ley de la
República en el número 19 del artículo único
de la de quince de septiembre del mismo año;

Considerando: Que alegada por el Fiscal como
perentoria la excepción de falta de personalidad
del representante del actor, se impone previo
examen de la misma, puesto que, como tiene
declarado una reiterada jurisprudencia, sólo a
instancia de parte legítima debidamente repre-
sentada pueden los Tribunales de lo contencioso
hacer declaraciones referentes a su propia com-
petencia y al fondo de las cuestiones planteadas
en el pleito;

Considerando: Que el artículo doscientos cua-
renta y ocho del Reglamento general de vein-
tidós de junio de mil ochocientos noventa y
cuatro, atribuye preceptivamente la personalidad
para comparecer en los juicios contencioso-
administrativos en nombre de las Corporaciones
Entidades jurídicas a las personas que legal-
mente las representen, por lo que cuando las
que no se hallan investidas de las indi-
cadas representaciones o lo amparen en un poder
suficiente o ilegal, se produce, conforme a los
artículos cuarenta y seis de la ley Orgánica de
Jurisdicción y trescientos once de su citado
Reglamento, la excepción de falta de personalidad
en los supuestos representantes;

Considerando: Que el recurso que viene some-
tido para su decisión a la presente sentencia,
interpuesto ante el Tribunal Provincial el
veinte y uno de julio de mil novecientos treinta
y uno, por D. Florentín Planas Millán, como Al-
calde-Presidente del Ayuntamiento de Jaulín, en

cuyo nombre se personó después y formalizó la
demanda el Procurador D. Angel Chicote Arcos,
con poder por aquél otorgado en el ejercicio
de su cargo, el diez de octubre siguiente; y esto
sentado, es por ello indudable la impersonalidad
del representante de la parte actora y la con-
siguiente procedencia de estimar la excepción
que fundada en aquélla tiene propuesta el Fiscal;
por el Alcalde Jaulín, no podía como tal, en la
fecha en que inició el recurso contencioso ni
tampoco en la del otorgamiento del poder que
se ha dicho antes, atribuirse válidamente la re-
presentación en que recurrió, ni, por tanto, con-
ferírsela al Procurador que ha venido actuando
en el pleito en nombre del Ayuntamiento del
pueblo expresado, ya que la representación de
las Corporaciones municipales en todos los juicios
que deban sostener en defensa de los intereses
del Municipio, corresponde exclusivamente a sus
Procuradores Síndicos, por expresa disposición
del artículo cincuenta y seis de la ley Municipi-
pal, cuya vigencia se hallaba restablecida en las
indicadas fechas por virtud de lo dispuesto en
el artículo cuarto del Decreto de dieciséis de
junio de mil novecientos treinta y uno, decla-
rado Ley por la de 15 de septiembre siguiente, y
derogatorio del artículo ciento noventa y dos
del Estatuto municipal, que en su número quinto
confería la activa representación a los Alcaldes;

Considerando: Que en ninguna de las partes
ha concurrido temeridad notoria, que haya de
ser sancionada con una especial condena de costas
del pleito,

Fallamos: Que declarando haber lugar a la
excepción de falta de personalidad en el repre-
sentante de la parte actora, propuesta como
perentoria por el Fiscal al contestar a la deman-
da formulada a nombre del Ayuntamiento de
Jaulín, debemos desestimar y desestimamos el
recurso interpuesto contra la resolución del Tri-
bunal Económico-administrativo de Zaragoza, de
fecha 23 de abril de 1931, confirmatoria de la
liquidación practicada por la Administración de
Rentas Públicas de la provincia, por los impues-
tos del diez por ciento de aprovechamientos
forestales y veinte por ciento de propios, co-
rrespondientes en el año mil novecientos treinta
al mencionado Ayuntamiento, sin que hagamos
especial condena en las costas del juicio. Y a
su tiempo devuélvase el expediente administra-
tivo a su procedencia, y comuníquese esta sen-
tencia a la Administración, por medio de tes-
timonio en forma, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente
juzgando, lo pronunciamos mandamos y firma-
mos. — Gregorio Azaña. — Mariano Quintana.
Mariano Miguel. — Salvador Minguijón. — Mi-
guel Sancho Izquierdo. — Rubricados.

Así resulta de su original, a que me refiero, y
para que conste, en cumplimiento de lo ordenado
y publicar en el "Boletín Oficial" de la provin-
cia, expido la presente, que firmo en la ciudad
de Zaragoza, a diecisiete de enero de mil nove-
cientos treinta y cuatro. — Francisco Cabrero.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 481.

LEGAL PRIETO, Martín; natural de Cartagena, de estado soltero, profesión fundidor, de 18 años, hijo de Antonio y de Juana, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, causa número 217 de 1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 2, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 479.

Juzgados de primera instancia.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en la demanda de divorcio instada, en concepto de pobre, por D. Anselmo Banzo Bergua, representado por el Procurador D. Andrés Martín, contra su mujer doña María del Carmen García Prieto, cuyo domicilio actual y paradero se ignora, ha acordado dar traslado de dicha demanda a referida demandada, emplazándola en forma, para que dentro del término de veinte días, comparezca y la conteste; apercibiéndola que de no hacerlo, le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a la María del Carmen García Prieto, como está acordado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 483.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 348 de 1930, sobre falsedad, contra Juan Lluch Batina, hijo de Juan y Consuelo, de 38 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dicho penado, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad, dentro del término de ocho días, con objeto de hacerle saber las condiciones en que le fué concedido el indulto en dicha causa; apercibiéndole de que si no comparece se dejará sin efecto la concesión del indulto.

Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.— Santiago Calvo.

Núm. 501.

BORJA

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por licencia de propietario;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para exacción, por la vía de apremio, de las responsabilidades civiles del sumario seguido en este

Juzgado con el número 39 de 1932, contra Agustín Acay Carreter, sobre lesiones, en las que por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación, los siguientes bienes muebles, como de la propiedad del referido penado, y que se describen así:

Una viña, en término de Gallur, de cabida una hectárea, cien áreas, en la partida del Monte Alto; que linda por norte Cabecera, sur Camino del Pozuelo, este Cabañera y oeste carretera de Borja a Agreda: tasada en cuatro mil pesetas.

Se previene a los licitadores, que la referida finca se saca a subasta sin suplir la falta de título; que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 27 de febrero próximo, y hora de las once; que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo o en el establecimiento adecuado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no existan títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.— Miguel Compáns.— M. Méndez León.

Juzgados municipales.

Núm. 500.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número uno, de esta Ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Julián Galindo del Cerro, cuyo paradero se ignora, para que el día nueve de febrero próximo, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo, para la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otro sobre hurto, al que comparecerá con los medios de prueba de que disponga.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.— Sabino Bea.— P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL**Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a Junta general de alfardeiros de esta Hermandad, para el domingo 11 de febrero próximo, a las catorce horas en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de cuentas del año 1933.
- 2.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto para el año 1934.
- 3.º Renovación de parte de la Junta de Gobierno.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber suficiente número de regantes para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria, a las quince horas del día indicado y en los mismos locales.

Salillas de Jalón, a 26 de enero de 1934.— El Presidente, Joaquín Langarita.

IMPRESA DEL HOSPICIO